



ACUERDO DEL TRIBUNAL BALEAR DEL DEPORTE POR EL CUAL SE DESESTIMA EL RECURSO SOLICITANDO LA RETROACCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ADECUACIÓN DEL CENSO ELECTORAL, PRESENTADO POR D. XXXXXX EN CALIDAD DE FEDERADO DE LA FBT.

HECHOS

1. En fecha de 24 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte el escrito del Sr. XXXXXX por el que, en síntesis, solicitaba *“la retroacción del proceso electoral y la adecuación del censo a la legalidad vigente”*
 2. El recurrente manifiesta en su escrito que la Junta Electoral había *“dejado sin ninguna garantía procesal”* la reclamación previa por él presentada, *“al estar formada por las mismas personas que ya se pronunciaron votando en la Asamblea General en este sentido.”*
 - 3.- En el escrito presentado por el recurrente consta expresamente que se han agotado las vías de recurso internas de la FBT, lo que habilita al recurrente a presentar su recurso ante el TBE.
 4. Este Tribunal solicitó a la Direcció General d'Esports copia de la Resolución del Director General d'Esports de 30 de octubre, por la que se ratificaban las actuaciones previas y preparatorias así como la documentación electoral correspondiente al proceso 2020-2024 llevado a cabo por la Federación Balear de Trote y, a su vez, solicitó a la Federación Balear de Trot copia completa del expediente relativo al recurso presentado por el Sr. XXXXXX reclamando la adecuación del censo electoral a la legalidad vigente.
 5. El día 30 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Direcció General d'Esports respondiendo al requerimiento efectuado, siendo el contenido del mismo el que consta en el Expediente.
- El día 4 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Federació Balear de Trot respondiendo al requerimiento efectuado, siendo el contenido del mismo el que consta en el Expediente.

6. A la fecha de formalización de la presente, y a la vista del contenido de la documental que obra ya en el expediente, se considera suficiente la prueba practicada, por lo que se puede proceder a su resolución sin más preámbulo o demora.

7. La reclamación presentada busca (de lo que se puede extraer del confuso y profuso galimatías que se genera en el recurso, al mezclar consideraciones legales, morales y de todo tipo junto al batiburrillo de normas, reglamentos y leyes traídos al mismo sin ton ni son) la impugnación del censo electoral, al no permitir éste que un deportista a nivel particular pueda participar del proceso electoral, ya que la Federació Balear de Trot optó por el sistema de clubes a la hora de configurar el censo electoral.

8. De la documentación que obra en el expediente, se extrae que, tal y como consta en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la FBT (celebrada en fecha 26 de septiembre de 2020) en la que se procedió a la aprobación por unanimidad de las actuaciones previas y documentación electoral 2020-2024, se han cumplido con todos los requisitos legales y formales exigibles.

Así, entre los acuerdos adoptados, estaba la elección de la Asamblea del sistema de representación por clubes.

De igual forma se aprobó la documentación electoral, compuesta por el reglamento, el censo, el calendario y los modelos de papeletas y sobres electorales.

Toda la tramitación del proceso electoral fue revisada por la Direcció General d'Esports, que en fecha 29 de octubre aprueba y ratifica las actuaciones previas y preparatorias, así como la documentación electoral correspondiente al proceso 2020-2024 de la FBT.

Por consiguiente, habida cuenta que la Asamblea General es el órgano máximo de representación de la Federación Balear de Trot y que como tal tiene la potestad, reconocida legal y estatutariamente, para decidir por cual de los sistema de representación opta, en el ejercicio de la capacidad de autorregulación que le confiere el ordenamiento deportivo, adoptó por unanimidad el acuerdo de elegir que el sistema de representación sería el de clubes, lo que realizó –a la vista de la documental- de forma adecuada a lo legalmente estipulado.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006 también dispone que la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral.

3. II.- Decreto 86/2008 coma de 1 de agosto por el que se desarrolla y regula los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Artículo 16.2 Censo Electoral.

2. El censo deberá exponerse en la sede de la federación, en todos los locales sociales de que disponga, en las delegaciones insulares, en su caso, en la página web federativa y también en el tablón de anuncios de la dirección general competente en materia deportiva, y se concederá un plazo de tres días para posibles reclamaciones, las cuales deberá resolver la junta electoral federativa en el plazo de tres días. Resueltas las reclamaciones formuladas o transcurrido el plazo para su presentación sin que se haya presentado ninguna, el censo deviene firme y no se puede presentar ningún tipo de impugnación durante el resto del proceso electoral.

Artículo 4.- Sistema de representación.

Sistemas de representación Los estatutos de cada federación deportiva deberán optar por un de los dos sistemas de representación que se describen seguidamente.

a) Opción 1: clubes deportivos y otras entidades privadas entre cuyas finalidades sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, representados por su presidente o presidenta o por la persona que la respectiva junta directiva haya designado.

b) Opción 2: Los diferentes estamentos deportivos, representados median-te la elección por sufragio libre, igual, directo y secreto de los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, en su caso, de las diferentes disciplinas deportivas.

En relación al artículo anterior:

Artículo 9. De los Estatutos de la Federación Balear de Trot:

La Federación Balear de Trot opta por el sistema de representación por clubes deportivos y otras entidades privadas

Artículo 39.1. De los Estatutos de la Federación Balear de Trot establece que el censo electoral debe elaborarse de acuerdo con el sistema de representación que haya elegido la Federación; en este caso clubs deportivos

Documentación electoral (Decreto 86/2008 de 1 de agosto)

Documentación electoral:

1. *Las federaciones deportivas de las Islas Baleares elaborarán un reglamento electoral, un calendario, un censo y un modelo de papeleta y de sobre. Esta documentación se someterá a la aprobación de la asamblea general respectiva antes del inicio del proceso electoral correspondiente.*
2. *La junta electoral elaborará la papeleta para votar, que será la única válida para emitir el voto, deberá contener el nombre y los apellidos del candidato o de la candidata y el club deportivo o entidad privada a la que representa, y un sobre. La papeleta y el sobre llevarán el sello original de la federación correspondiente.*

Artículo 10.- *Funciones de la Junta Electoral. (Decreto 86/2008 de 1 de agosto)*

Funciones de la junta electoral

La junta electoral tiene las funciones siguientes:

- a) *Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general con respecto a las listas electorales de electores y elegibles.*
- b) *Admitir o rechazar las candidaturas y proclamarlas.*

c) Decidir, a instancia de cualquier miembro de la asamblea o candidato o candidata o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda

afectar a los principios de publicidad, de en igualdad de oportunidades, de libertad, de no-discriminación y de secreto del voto, que deben estar presentes en todo el proceso electoral.

d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.

e) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 12.- Reclamaciones ante la Junta Electoral federativa. (Decreto 86/2008 de 1 de agosto)

Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.

Todas las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo máximo de tres días posteriores a la producción del hecho objeto de impugnación, y la resolución de la junta, que es ejecutiva, deberá dictarse dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la reclamación.

Artículo 16.2. In fine. Censo electoral. (Decreto 86/2008 de 1 de agosto)

... Resueltas las reclamaciones formuladas o transcurrido el plazo para su presentación sin que se haya presentado ninguna, el censo deviene firme y no se puede presentar ningún tipo de impugnación durante el resto del proceso electoral.

4. En virtud de cuanto antecede y dado que ha quedado acreditado, tanto por las propias manifestaciones del recurrente como por la documental aportada por la Direcció General d'Esports y la propia FBT, procede desestimar el recurso del Sr. XXXXXX al haberse adoptado el acuerdo respetando la legalidad vigente y, por ende, ser el censo impugnado totalmente ajustado a lo acordado por la propia Asamblea General de la Federació Balear de Trot.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXXXXX.

2. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, a la Direcció General d'Esports y a la Federació Balear de Trot.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep María Palà Aparicio